

MW

**POLÍTICA
DE MEJOR EJECUCIÓN
Y GESTIÓN DE ÓRDENES**

Índice

1. Introducción y ámbito de aplicación	3
1.1 Introducción	3
1.2 Ámbito de aplicación	3
1.2.1 Ámbito de aplicación subjetivo	3
1.2.2 Ámbito de aplicación objetivo	3
2. Criterios y procedimientos de mejor ejecución	4
2.1 Criterios de mejor ejecución	4
2.2 Proceso de selección de intermediarios	4
3. Consideración de las instrucciones específicas de clientes	6
4. Criterios y procedimientos de gestión de órdenes	6
4.1 Criterios para la tramitación de órdenes	6
4.2 Órdenes concretas	7
4.3 Proceso de gestión de órdenes	7
5. Comunicación de la Política a los clientes y obtención del consentimiento	8
5.1 Comunicación de la Política a los clientes	8
5.2 Obtención del consentimiento del cliente	8
6. Aprobación y revisión de la Política	9
Anexo I. Intermediarios seleccionados	10
Anexo II. Control de versiones	11

1. Introducción y ámbito de aplicación

1.1 Introducción

La Directiva 2014/65/EU que regula los mercados de instrumentos financieros, así como el RD 4/2015 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Mercado de Valores financieros requieren que Mora Wealth Management España, S.V., S.A.U. (en adelante, la “Entidad”) elabore un documento público denominado Política de Mejor Ejecución y Gestión de Órdenes (en adelante, la “Política”), que tiene como objetivo definir los procedimientos de la Entidad para obtener el mejor resultado posible para las operaciones de sus clientes; así como definir los procedimientos y sistemas de gestión y asignación de las órdenes que permitan su rápida y correcta ejecución y posterior asignación.

En concreto, la presente Política define los criterios de la Entidad para seleccionar a los intermediarios que ejecutarán las órdenes y especifica las medidas y procedimientos que deberán seguirse para su adecuada selección, dentro de la prestación del servicio de recepción y transmisión de órdenes de clientes en relación con uno o más instrumentos financieros.

Asimismo, la presente Política define los principios generales de la Entidad para gestionar, dentro del mandato conferido por el cliente, las operaciones de los clientes dentro del servicio de gestión discrecional e individualizada de carteras.

1.2 Ámbito de aplicación

1.2.1 Ámbito de aplicación subjetivo

La presente Política es de aplicación y obligado cumplimiento para la Entidad, como entidad autorizada para la prestación de servicios de inversión y/o auxiliares, así como para todos los profesionales y empleados de la Entidad que realicen actividades relacionadas de manera directa e indirecta con la prestación de servicios de inversión y/o auxiliares.

En este sentido, todos los profesionales y personal de la Entidad tienen el deber de conocer, cumplir y aplicar la presente Política.

Asimismo, la presente Política se aplica tanto a clientes minoristas como a profesionales, pero no a contrapartes elegibles ni a entidades que estén fuera del ámbito MiFID.

El criterio de mejor ejecución no será de aplicación en el caso que el cliente desee que sus órdenes sean ejecutadas bajo un criterio específico, modificando las reglas de la presente Política. En este caso, prevalecerán las instrucciones específicas del cliente sobre los aspectos recogidos en la presente Política. No obstante, la Entidad seguirá aplicando los criterios de mejor ejecución para aquellos aspectos de la orden no cubiertos por la instrucción específica del cliente.

1.2.2 Ámbito de aplicación objetivo

La presente Política será de aplicación para asegurar una correcta ejecución y asignación de las órdenes de los clientes en el marco de la prestación de los siguientes servicios de inversión para los que la Entidad se encuentra autorizada:

- Recepción y transmisión de órdenes de clientes en relación con uno o más instrumentos financieros.
- Gestión discrecional e individualizada de carteras de inversión con arreglo a los mandatos conferidos por los clientes.

2. Criterios y procedimientos de mejor ejecución

2.1 Criterios de mejor ejecución

La Entidad tendrá siempre en cuenta, para obtener el mejor resultado posible para los clientes en el proceso de gestión de órdenes, lo siguiente:

- a) Características de la orden:
 - El precio del instrumento financiero
 - Los costes
 - La rapidez en la ejecución y liquidación
 - La probabilidad y seguridad en la ejecución y liquidación
 - El volumen de la operación
 - La naturaleza de la operación
 - Cualquier otro elemento relevante para la ejecución de la orden
- b) Perfil del cliente:
 - Minorista
 - Profesional
 - Contraparte elegible
- c) Características del instrumento financiero objeto de la orden.
- d) Características de los centros de ejecución a los que pueda dirigirse la orden.

La Entidad realizará una selección de los intermediarios que garanticen una mejor ejecución para los clientes cumpliendo así con el deber de actuar en defensa del mejor interés para los mismos.

2.2 Proceso de selección de intermediarios

Los intermediarios se seleccionarán teniendo en cuenta: la cobertura de valores, la capacidad operativa y el nivel de servicio.

Con esta finalidad, el proceso de selección de intermediarios se articulará en dos etapas:

- a) Preselección de intermediarios potenciales, en base a variables cualitativas. Se tendrá en cuenta el precio y costes, el prestigio e importancia en el mercado de los posibles intermediarios, la alta calidad del servicio, mayores volúmenes de mercado, la eficiencia en la ejecución y liquidación, y los sistemas informáticos óptimos. Se considera necesario que el intermediario disponga de una Política de Mejor Ejecución y Gestión de Órdenes propia que cumpla con todas las exigencias MiFID II, así como que tenga acceso a los mercados o centros de ejecución que se consideren relevantes en cada momento respecto a cada instrumento, que proporcionen liquidez significativa y suficiente, y que realicen la liquidación y compensación de las operaciones ejecutadas a través de cámaras oficiales o de entidades financieras con alto rating crediticio.
- b) Una vez realizada la preselección de intermediarios potenciales, se elegirán los finales de entre ellos atendiendo cómo éstos ejecutan en mercado las operaciones de los clientes considerando, entre otros factores, el precio, el coste, la velocidad de ejecución y la probabilidad de ejecución y liquidación, el tamaño de la orden, la naturaleza de la orden y cualquier otra consideración que la Entidad considere relevante incluir en la ponderación a la hora de ejecutar la orden.

En concreto:

- Liquidez: se priorizan los centros de ejecución que proporcionen liquidez significativa y suficiente, medida sobre la base de datos históricos de número de operaciones y volúmenes medios negociados diariamente, para asegurar que la ejecución de las órdenes de los clientes se realiza a los mejores precios disponibles en cada momento.
- Compensación y liquidación: se priorizan los centros de ejecución que realicen la compensación y liquidación de las operaciones ejecutadas en los mismos a través de entidades de contrapartida central reconocidas a los efectos de las normas de pago y liquidación de valores o de sistemas de compensación y liquidación con alto rating crediticio.

En el supuesto específico de instrumentos de renta variable cotizada, acciones de SICAV negociadas en mercados secundarios y demás instrumentos financieros (que no sean instituciones de inversión colectiva), el intermediario deberá:

- Disponer de una Política de ejecución de órdenes propia.
- Tener acceso a los centros de ejecución.
- Contar con acuerdos para la compensación y liquidación de operaciones con entidades que sean miembro de las entidades de contrapartida central o sistemas de compensación y liquidación de los centros de ejecución seleccionados.
- Ser capaz de obtener de forma sistemática y consistente, en los centros de ejecución relevantes contemplados en su Política de Ejecución de Órdenes, el mejor resultado posible para las órdenes de los clientes de la Entidad.

En su caso, la elección de dichos intermediarios para la ejecución de una orden concreta (ver punto 4.2) podrá venir determinada en función del tipo de orden, el instrumento sobre el que recaiga, las características del centro de ejecución en el que pueda ser ejecutada y las instrucciones recibidas del cliente.

La Entidad revisará anualmente la calidad de la ejecución obtenida en los diferentes centros, en base a datos de liquidez y profundidad de los mercados, operativa de compensación y liquidación; así como la actuación de los diferentes intermediarios en términos de rapidez y agilidad operativa.

En dicho análisis se incluirá una revisión de los costes totales (incluyendo precio y comisiones) por la ejecución de las operaciones, distinguiendo entre centros de ejecución e intermediarios.

La ponderación de estos factores variará en función de la categoría del cliente:

- a) El criterio que prevalecerá en el caso de clientes minoristas será el de contraprestación total, compuesta por el precio del instrumento financiero y los costes relacionados con la ejecución, que incluirán todos los gastos contraídos por el cliente que estén directamente relacionados con la ejecución de la orden, incluidas las comisiones del centro de ejecución, las de compensación y liquidación y aquellas otras pagadas a terceros implicados en la ejecución de la orden.
- b) Respecto a clientes profesionales, se tendrán en cuenta factores adicionales a los contemplados en el caso de los clientes minoristas, como son la velocidad o probabilidad de ejecución según los volúmenes de contratación que los mismos efectúan.

Por motivos excepcionales, se justificará la utilización de intermediarios no expresamente incluidos en esta Política en los casos siguientes:

- Órdenes específicas de clientes.
- Operativa con un tipo de instrumento financiero no contemplado de forma expresa en la presente Política.
- Cambios en la realidad del mercado.
- Otros factores a considerar.
- Cambios en la realidad del mercado.
- Otros factores a considerar.

3. Consideración de las instrucciones específicas de clientes

En los casos en los que un cliente transmita una instrucción específica acerca de dónde o cómo quiere ejecutar una orden, la Entidad transmitirá la orden siguiendo dicha instrucción específica, en la medida de lo posible, siempre que disponga de medios y canales que permitan la transmisión de la orden. En el resto de atributos de la operación sobre los que no hubiera instrucciones, seguirá los preceptos que pudieran ser aplicables de la presente Política.

En estos casos se advertirá al cliente que haya dado una instrucción específica de que la misma podría afectar al cumplimiento de los estándares y factores de ejecución definidos en la presente Política. En cualquier caso, la Entidad intentará obtener el mejor resultado posible ajustándose a dichas instrucciones.

4. Criterios y procedimientos de gestión de órdenes

4.1 Criterios para la tramitación de órdenes

La Entidad se asegurará de que se cumplen los siguientes requisitos a la hora de tramitar las órdenes de sus clientes:

- La recepción y transmisión de órdenes se realizará con rapidez y precisión.
- Las órdenes de clientes similares se gestionarán de forma secuencial y rápida, salvo cuando las características de la orden o las condiciones del mercado no lo permitan o en los casos en los que el interés del cliente aconseje un mejor modo de actuar.
- Deberán informar de manera inmediata al cliente sobre cualquier dificultad relevante que surja para la debida ejecución de la orden.
- En los casos en los que la Entidad sea responsable de la supervisión o de la realización de la liquidación de la orden, adoptará las medidas necesarias para garantizar la correcta asignación de los fondos a la cuenta del cliente.
- La Entidad en ningún caso hará un uso inadecuado de la información de que disponga sobre las órdenes pendientes de sus clientes, y adoptará todas las medidas necesarias y razonables para evitar el uso inadecuado de dicha información por parte de sus personas competentes.
- En el caso de que órdenes de clientes a precio limitado respecto de acciones admitidas a negociación en un mercado regulado no sean ejecutadas inmediatamente en las condiciones existentes en el mercado, la Entidad adoptará medidas para facilitar la ejecución más rápida posible.

La Entidad sólo podrá acumular órdenes de diferentes clientes cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- Que resulte improbable que perjudique en conjunto a ninguno de los clientes cuyas órdenes se acumulan.
- Que se informe a cada uno de los clientes de que debido a la acumulación podría verse perjudicado el resultado de una orden concreta.
- Que se atribuyan las órdenes de manera equitativa, especificando cómo la relación entre volumen y precio de las órdenes determina las atribuciones y, en su caso, el tratamiento de las operaciones parciales.
- Que se apliquen los criterios contenidos en la presente Política a la hora de ejecutar parcialmente una orden acumulada.
- Que, en el caso de que se acumulen órdenes de uno o varios clientes con transacciones por cuenta propia, no se atribuirán dichas operaciones de manera que resulte perjudicial para un cliente, y si se ejecutan parcialmente, tendrá prioridad la operación del cliente sobre la transacción por cuenta propia.

4.2 Órdenes concretas

En el caso de participaciones en IIC, la Entidad transmitirá las órdenes de los clientes a un tercero para su ejecución.

- La ejecución de las órdenes de suscripción y reembolso de acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva se lleva a cabo a través de plataformas de contratación de este tipo de activos.
- Las plataformas cuentan con las medidas razonables para garantizar la ejecución óptima de las órdenes de suscripción y reembolso de las IIC teniendo en cuenta el precio, los costes, la rapidez y la probabilidad de la ejecución y la liquidación de la orden correspondiente.
- En relación al precio, las órdenes las ejecuta al valor liquidativo que proceda para cada IIC dependiendo de la hora de corte establecida por la gestora de que se trate, y la ejecución y liquidación de las órdenes a través de las plataformas no suponen un cargo adicional.
- La conexión automática de la Entidad con las plataformas da acceso a la información legal de las distintas IIC, agiliza la tramitación de órdenes y liquidaciones y reduce riesgos operacionales.
- Especialmente cuando la Entidad tramita órdenes o decisiones de inversión sobre IIC con distintas clases registradas en la CNMV para su comercialización en España y disponibles a través de las plataformas, derivadas de la prestación de los servicios de asesoramiento o gestión discrecional de carteras, dichas operaciones de los clientes se trasladarán para su ejecución sobre la clase más ventajosa para el cliente en términos de comisiones, en función del volumen de la operación a realizar y los importes mínimos y requisitos exigidos en cada clase.

En el caso del resto de instrumentos financieros diferentes de IICs:

- La Entidad no es miembro de ningún mercado, por tanto, actúa como receptor de las órdenes de sus clientes y transmisor de las mismas al intermediario seleccionado, siendo éste finalmente el responsable de la ejecución de dichas órdenes en los centros de ejecución seleccionados.
- Este tipo de operaciones pueden realizarse en diferentes centros de ejecución donde se negocien los instrumentos indicados: mercados regulados, sistemas multilaterales de negociación (MTF por sus siglas en inglés) o sistemas organizados de contratación (OTF por sus siglas en inglés).
- La Entidad, a través de los diferentes intermediarios, dirigirá las operaciones de renta variable de sus clientes minoristas preferentemente hacia mercados regulados, siempre que se den en los mismos las condiciones para la ejecución óptima, o alternativamente hacia MTF.

4.3 Proceso de gestión de órdenes

El proceso de gestión de órdenes se llevará a cabo observando los siguientes pasos:

- La Entidad se pondrá en contacto con los distintos terceros intermediarios seleccionados según los criterios y principios establecidos en la presente Política, de manera que se consiga el mejor precio para los clientes.
- La orden de compra o venta deberá ser enviada por correo electrónico u otro medio electrónico que deje trazabilidad de la operativa, así como la confirmación de la ejecución por parte del intermediario. Estos registros (registro de órdenes, registro de operaciones y registro de confirmaciones) deberán guardarse en un soporte que permita el almacenamiento de la información de forma accesible y localizable, durante el tiempo legalmente establecido.
- A la hora de mandar la orden en firme a los intermediarios financieros, se realizará una asignación previa y, en caso de tratarse de una operación agrupada, comunicará al intermediario el desglose de la misma por carteras. La Entidad contará con un registro de operaciones agrupadas que deberá guardarse en un soporte duradero que permita el almacenamiento de la información de forma accesible y mantenerse por el periodo legalmente establecido.

Las decisiones de inversión a favor de los clientes siempre serán adoptadas con anterioridad a la transmisión de la orden al intermediario para su ejecución, antes de que se conozca el resultado de la operación. Concretamente, se hará una pre asignación de las operaciones a las distintas carteras.

Si una vez ejecutada una operación, los precios de ejecución son distintos, para evitar un posible conflicto de interés entre los distintos clientes derivado de esta situación, la Entidad dispone de unos criterios objetivos de prorrateo o distribución de operaciones entre clientes que garantizan la equidad y no discriminación entre los mismos.

Las órdenes se ejecutarán con rapidez y precisión de forma que no se perjudique a ningún cliente cuando se realizan operaciones para varios de ellos. El criterio general es la neutralidad en el trato a los distintos clientes. Por ello, en la asignación de órdenes no se favorecerá a ningún cliente en particular frente a los restantes. Para ello se actuará de la forma siguiente:

1. Para el caso de que una operación se haya ejecutado a distintos precios, se calculará el precio medio de ejecución de dicha orden y se asignarán los valores a cada uno de los clientes para los que las órdenes se destinen.
2. Para el caso de introducción de una orden limitada agrupando distintas órdenes relativas a la gestión de distintas carteras de clientes y no se haya podido ejecutar el volumen total de la orden al precio limitado fijado, se asignarán a prorata el volumen ejecutado al precio limitado entre las carteras de los clientes.
3. En caso de que no puedan seguirse estos procedimientos, se seguirá un proceso de rotación por orden alfabético.

La Entidad se compromete a aplicar, en todo caso, dichos criterios objetivos, que garanticen el mejor resultado para los clientes.

- Los activos se depositarán a nombre de cada uno de los clientes de conformidad con lo establecido en el contrato-tipo de custodia y administración de instrumentos financieros.

En el caso de tratarse de participaciones en IIC, las clases seleccionadas serán aquellas definidas por las diferentes gestoras. En caso de que la Entidad percibiese alguna retrocesión, considerado incentivo a los efectos de la normativa de valores, por posiciones en carteras gestionadas discrecionalmente, el mismo será abonado al cliente.

5. Comunicación de la Política a los clientes y obtención del consentimiento

5.1 Comunicación de la Política a los clientes

La Entidad comunicará a los clientes, con carácter previo a la gestión de las órdenes, los aspectos más relevantes de la presente Política, detallando la importancia otorgada a los diferentes factores para la elección de los intermediarios, así como los intermediarios seleccionados finalmente.

La Entidad comunicará a sus clientes cualquier cambio importante a la referida Política de Mejor Ejecución y Gestión de Órdenes.

5.2 Obtención del consentimiento del cliente

La Entidad obtendrá el consentimiento previo de la Política por parte de los clientes. Dicho consentimiento será tácito y se considerará obtenido con el inicio de la operativa después de que el cliente haya recibido la comunicación previa de la presente Política.

La Entidad deberá informar a los clientes y obtener su consentimiento previo y expreso en los casos en los que ejecute las órdenes al margen de los mercados regulados y de los sistemas multilaterales de negociación.

El consentimiento se podrá obtener de manera general o para cada operación en particular.

6. Aprobación y revisión de la Política

La presente Política ha sido aprobada por el Consejo de Administración de la Entidad. Las eventuales modificaciones de la presente Política requerirán de la aprobación del Consejo de Administración de la misma.

La presente Política se revisará con carácter anual, o en cualquier momento en el que se produzca un cambio importante que afecte a la capacidad de la Entidad para seguir obteniendo los mejores resultados para sus clientes.

Anexo I. Intermediarios seleccionados

La Entidad, como sociedad de valores, opera en calidad de transmisora de órdenes, ya sea bajo contrato de Gestión Discrecional de Carteras (“GDC”) o Recepción y Transmisión de Órdenes (“RTO”), de la totalidad de productos financieros. Se distinguen dos tipologías de productos en función del intermediario al que dirigir las órdenes para su ejecución:

- a) Instituciones de Inversión Colectiva (“IIC”): La Entidad se define como transmisora de órdenes. La Entidad transmite para su ejecución las órdenes de IIC a las plataformas de contratación Allfunds Bank, S.A., así como a Goldman Sachs Asset Management.
- b) Resto de productos: La Entidad transmite para las órdenes de los clientes su ejecución a Mora Banc Grup, S.A., a Boreal Capital Securities, LLC y a Banco Santander, S.A., entidades que son capaces de validar las condiciones en las que una orden se podría ejecutar en los diferentes mercados. Esta validación no busca únicamente obtener los mejores precios, sino también ponderar dónde puede haber una mayor liquidez que haga más probable la ejecución de una orden. El ranking de factores de ejecución es:
 - precio, con el objetivo de lograr el mejor precio posible para el cliente;
 - tamaño de la orden y la liquidez disponible en el mercado;
 - velocidad de ejecución;
 - costes de ejecución, como los costes de mercado y las tarifas de compensación y liquidación;
 - probabilidad de ejecución y liquidación;
 - naturaleza de la orden, y
 - cualquier otra consideración relevante para la ejecución de la orden, como el impacto potencial en el mercado.

Por otro lado, los centros de ejecución utilizados son los detallados en la política de mejor ejecución del intermediario seleccionado.

En la medida en que el intermediario seleccionado tiene la opción de elección de un centro de ejecución sobre otro, la selección del centro de ejecución estará basada en que tal centro de ejecución (o tales) proporcionan el mejor resultado global para el cliente.

La Entidad revisa regularmente los centros de ejecución seleccionados por el intermediario para ejecutar las órdenes de los clientes.

Asimismo, y en cumplimiento de MiFID II, La Entidad publicará, en su página web, con periodicidad anual, respecto a cada clase de instrumento financiero, las cinco principales empresas de servicios de inversión a las que haya transmitido órdenes de clientes para su ejecución en el año.

Anexo II. Control de versiones

Control de versiones

Versión	Descripción	Responsable	Fecha
1.0	Versión inicial	Dir. Cumplimiento Normativo	17/02/2020
2.0	Modificación del listado de intermediarios	Dir. Cumplimiento Normativo	25/05/2022
3.0	Modificación del listado de intermediarios	Dir. Cumplimiento Normativo	11/10/2022

